

Uuo

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION: "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**"

OTORGADA POR ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL y OTROS

CUANTIA. OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Cantón el Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil catorce, ante mi Doctor Jhon Ullloa Reinoso, Notario Primero del Cantón el Pan comparecen los señores **ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL**, de estado civil soltero, **CARMONA REYES FABIAN ROBERTO**, de estado civil casado, **GUAMAN ALVIAR MANUEL CARLOS**, de estado civil divorciado, **NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO**, de estado civil casado **PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO**, de estado civil divorciado, **RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL**, de estado civil casado, **VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato y domiciliado en el cantón camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay y de transito por este cantón, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presenté escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**, la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de

Constitución de la, Compañía Anónima, los señores:, **ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL**, portador de la cédula número 070103912-5, de estado civil soltero, **CARMONA REYES FABIAN ROBERTO**, portador de la cédula de ciudadanía Número 070365492-1; de estado civil casado, **GUAMAN ALVIAR MANUEL CARLOS**, portador de la cédula número 070215581-3, de estado civil divorciado, **NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO**, portador de la cédula de ciudadanía número, 070350680-8, de estado civil casado **PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO**, portador de la cédula de ciudadanía Número 070229028-9, de estado civil divorciado, **RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL**, portador de la cédula de ciudadanía número 070224685-1, de estado civil casado, **VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**, portador de la cédula de ciudadanía número 070310856-3, de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A,** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La, Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial, de carga liviana a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el

dos

Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en **DIECISEIS** acciones ordinarias nominativas de **CINCUENTA DÓLARES** cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá

si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante cartapoder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de

Tues

pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de

la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

Cueto
↙

presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la

misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **cuatro años**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente

Cueto
2

será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará cuatro años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de **cuatro años**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará cuatro años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo

disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance

Seis
7

mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación y demás títulos de tránsito, no constituye títulos de propiedad por consiguiente, las

autorizaciones otorgadas por los organismos de tránsito no constituyen ni en todo ni en parte propiedad de la operadora ni son susceptible de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA.

PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Álvarez Serrano, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía.

TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DIECISÉIS** acciones ordinarias de **CINCUENTA DÓLARES** cada una,; todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: **ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL, CARMONA REYES FABIAN ROBERTO, GUAMAN ALVIAR MANUEL CARLOS, NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO, PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO, RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**, quienes declaran bajo juramento que oportunamente en uno de los bancos del sistema financiero ecuatoriano, procederán a depositar los valores que corresponden en la cuenta de integración de capital, acorde a lo que se desprende del cuadro de Integración de Capital que a continuación se detalla.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

**NOMBRE DEL ACCIONISTA.
NUMERO DE ACCIONES.**

CAPITAL PAGADO

ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL	50	50
CARMONA REYES FABIAN ROBERTO	50	50
GUAMAN ALVIAR MANUEL CARLOS	50	50
NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO	50	50
PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO	50	50
RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL	500	500
VALLADOLID ROSALINO ROLANDO	50	50

TOTAL.

\$ 800.

800.

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. Atentamente, Doctor Henry Álvarez Serrano, matrícula mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay, hasta aquí la minuta que los comparecientes, reconociéndolas como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines de ley. Me presentaron sus cédulas de ley. Leída que les fue la presenté escritura a los comparecientes. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS.....

.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561452
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2013 12:22:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



[Handwritten signature]

Muel
2

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS




RESOLUCIÓN No. 007-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-DPA-2013-3562, de 03 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**" con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARIAS SANMARTÍN ÁNGEL RAÚL	070103912-5
2	CARMONA REYES FABIÁN ROBERTO	070365492-1
3	GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS	070215581-3
4	NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO	070350680-8
5	PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO	070229028-9
6	RODRÍGUEZ DURÁN HUGO RAÚL	070224685-1
7	VALLADOLID ROSALINO ROLANDO	070310856-3

Que, la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-2343, de 10 de junio de 2014, Informe Técnico No. 211-DT-DPA-ANT-2014, de 28 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 005-AJ-001-CJ-C-2014-DPA-ANT, de 03 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV. La escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga liviana a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- Los Permisos de Operación y demás títulos de tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, las autorizaciones otorgadas por los organismos de tránsito no constituyen ni en todo ni en parte propiedad de la operadora ni son susceptibles de negociación."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A.**", con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la institución, y demás normas conexas.

Doy
2

HABILITANTE, se ratifican en su contenido, y firman conmigo, el notario en
unidad de acto, Doy Fe.

Raul Ammias 070103912-5

[Signature] 070365492-1

ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL. CARMONA REYES FABIAN ROBERTO.

Carlos Guaman 070215581-3

[Signature] 070350680-8

GUAMAN ALVEAR MANUEL CARLOS. NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO.

[Signature] 070229028-4

[Signature] 070224685-1

PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO. RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL.

Rolando Valladolib 070310856-3

VALLADOLID ROSALINO ROLANDO.

[Large Signature]

Se otorgo.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS



CIUDADANIA 070103912
ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL

AZUAY/ABRAVIA

28-ENERO 1955

001-0011 00040 M

AZUAY/BIROM

BIROM 1955

Angel A. Arias



Trece 2

ECUATORIANA*****

V2233V4442

SOLTERO

JORNALERO

PREMIA

ANGEL ARIAS

BERNARDINA SANMARTIN

NACHALA

12/11/2008

12/11/2020

REN 0460457



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-MARZO-2014

001

001 - 0172

0701039125

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL

AZUAY

PROVINCIA

CAMLO PONCE

ENRIQUEZ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CAMLO PONCE

ENRIQUEZ

PARROQUIA

0

1

ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**GUAMAN ALVIAR
MANUEL CARLOS**

N. 070215581-3

Alviar
2

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
PUCARA
PUCARA**
FECHA DE NACIMIENTO **1965-08-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUMENTO **BASICA** JORNAL FRENTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA Cónyuge
GUAMAN LEONIDAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA Cónyuge
ALVIAR NOELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
**MACHALA
2013-12-06**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-06

E3345:2222



[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

JEFE DEL CENSO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-MARZO-2014

006

006 - 0085

NÚMERO DE CERTIFICADO

0702155813

CÉDULA

GUAMAN ALVEAR MANUEL CARLOS

AZUAY
PROVINCIA
CAMILO PONCE
ENRIQUEZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CAMILO PONCE
ENRIQUEZ 1
PARROQUIA ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

070350680-8

CELULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y N.
NASPUO LITUMA
JOSE ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PUCARA
PUCARA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA EDITH ELIZABETH
POMA LUNA




INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRE PADRE
NASPUO BERRA LUNA

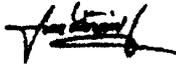
APELLIDOS Y NOMBRE MADRE
LITUMA GARCIA JACINTA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MACHALA
2813-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2828-02-18

VISOS/VISAS





DOCTOR
Felix...
DE...
CONSEJO EL PAIS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

010

010-9006

NUMERO DE CERTIFICADO 0703506808

CELULA
NASPUO LITUMA JOSE ANTONIO

AZUAY
PROVINCIA
CABELO PONCE
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN
CABELO PONCE
BARRIO
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dessect



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA
AFILIACIÓN
**PESANTEZ HERAS
ELADIO REMIGIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
PUERRA
PUERRA**
FECHA DE NACIMIENTO **1967-06-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

070229028-0



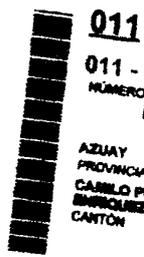
INSTRUCCIÓN **BÁSICA**
PROFESIÓN / OBTENCIÓN **JORNALERO**

ESTADO CIVIL Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTEZ MANUEL
NOMBRES DE LA MADRE
HERAS CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MACHALA
2011-08-06**
FECHA DE EXPIRACION
2021-08-06

E24X22212

[Signature]
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 2014



011

011 - 0151

NÚMERO DE CERTIFICADO

0702290289

CECULA
PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO

AZUAY
PROVINCIA
CARILO PONCE
BARRIOZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARILO PONCE
BARRIOZ
PARROQUIA
0
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Decreto
7

RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL
CALLE SANTA ISABEL ZANGALLA
7 SEPTIEMBRE 1966
ZANGALLA, AZUAY
1966

070224685
(SMALL)



ECUATORIANO*****
CASASE SILVIA DEL C. TELEFONO 340000
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
CESARIO RODRIGUEZ
RODRIGO DURAN
YACHALA
19/05/2005

REN 3968185

REPUBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 2008-2014

013

013 - 0088

0702246851

NÚMERO DE CERTIFICADO
RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL

AZUAY
PROVINCIA
CARLO PONCE
BARRIOZUELO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARLO PONCE
BARRIOZUELO
PARROQUIA
0
1
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO
CONTRASEMAY S.A" DEL LUNES 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.**

En la ciudad de camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce, a las 20H00, en el local de la compañía ubicada en, sector Barrio 9 de Mayo atendiendo la convocatoria efectuada por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano, a fin de llevar a cabo la Junta Extraordinaria de socios, se encuentra presente los siguientes accionistas **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A"**, **ARIES SANMARTIN ÁNGEL RAÚL, CARMONA REYES FABIAN ROBERTO, GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS, NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO, PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO, RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**; cada uno con un capital de cincuenta acciones. El señor Director dispone que por secretaria se constate el quórum y certifique que se encuentra presente más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía:

Dirige la junta el Dr. Henry Álvarez Serrano conforme rezan de los estatutos de la Compañía, quien declara legalmente instalada la Junta General dispone que por secretaria se lea la convocatoria:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A".- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 236 de la ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- instalación de la sesión por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano.
- 3.- Elección de Directiva.- Gerente General.- Presidente, Comisario Principal, Suplente.
- 4.- Clausura de la Reunión por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano.

Una vez que se ha dado lectura a la convocatoria los socios presentes por humanidad deciden dar paso a cada uno de los puntos tratados en la convocatoria, por lo que el doctor Álvarez dispone que se trate los puntos para los que fueron llamados:

Se trata el primer punto, y se constata que se encuentra presente los siguientes socios accionistas: **ARIAS SANMARTIN ÁNGEL RAÚL, CARMONA REYES FABIAN ROBERTO, GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS, NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO, PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO, RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**, es decir se encuentra presente el cien por ciento del capital social, aclarando que todas las acciones son ordinarias y nominativas y el valor de cincuenta dólares cada una.

Luego se pasa al segundo punto del orden del día esto es la instalación de la sesión por parte del Dr. Álvarez: saludando y agradeciendo la presencia a los socios presentes, esperando resolver el tema de dicha convocatoria citada, y cualquier duda que tengan los accionistas lo hagan de una manera educada pidiendo la palabra con estas indicaciones, se deja instalada la reunión.

3.- Elección de Directiva.- Gerente General, HUGO RAÚL RODRÍGUEZ DURAN; Presidente, ELADIO REMIGIO PESANTEZ HERAS; Comisario Principal, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO; Comisario Suplente, ARIAS SANMARTIN ÁNGEL RAÚL.

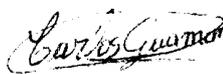
Una vez elegido se procede a la toma de posición, quien juran desempeñarlo fiel y legalmente y respetar los estatutos, quedando posesionados legalmente.

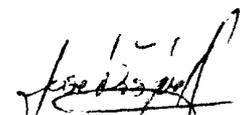
Clausura de la reunión por parte del Dr. Álvarez. Agradece a todos los socios accionistas por su presencia y da por terminada la presente Junta.

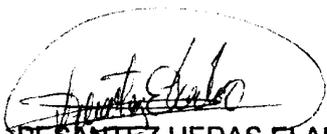
Para constancia firman los asistentes:


ARIAS SANMARTIN ÁNGEL RAÚL


CARMONA REYES FABIAN ROBERTO


GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS


NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO


PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO


RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL.


VALLADOLID ROSALINO ROLANDO.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Agosto del 2014


Dr. Henry Álvarez Serrano
DIRECTOR DE LA JUNTA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO
CONTRASEMAY S.A" DEL LUNES 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.**

En la ciudad de camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce, a las 20H00, en el local de la compañía ubicada en, sector Barrio 9 de Mayo atendiendo la convocatoria efectuada por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano, a fin de llevar a cabo la Junta Extraordinaria de socios, se encuentra presente los siguientes accionistas **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S .A"** , **ARIES SANMARTIN ÁNGEL RAÚL, CARMONA REYES FABIAN ROBERTO, GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS, NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO, PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO, RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**; cada uno con un capital de cincuenta acciones. El señor Director dispone que por secretaria se constate el quórum y certifique que se encuentra presente más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía:

Dirige la junta el Dr. Henry Álvarez Serrano conforme rezan de los estatutos de la Compañía, quien declara legalmente instalada la Junta General dispone que por secretaria se lea la convocatoria:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO CONTRASEMAY S.A".- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 236 de la ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- instalación de la sesión por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano.
- 3.- Elección de Directiva.- Gerente General.- Presidente, Comisario Principal, Suplente.
- 4.- Clausura de la Reunión por parte del Dr. Henry Álvarez Serrano.

Una vez que se ha dado lectura a la convocatoria los socios presentes por humanidad deciden dar paso a cada uno de los puntos tratados en la convocatoria, por lo que el doctor Álvarez dispone que se trate los puntos para los que fueron llamados:

Se trata el primer punto, y se constata que se encuentra presente los siguientes socios accionistas: **ARIAS SANMARTIN ÁNGEL RAÚL, CARMONA REYES FABIAN ROBERTO, GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS, NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO, PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO, RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL, VALLADOLID ROSALINO ROLANDO**, es decir se encuentra presente el cien por ciento del capital social, aclarando que todas las acciones son ordinarias y nominativas y el valor de cincuenta dólares cada una.

Luego se pasa al segundo punto del orden del día esto es la instalación de la sesión por parte del Dr. Álvarez: saludando y agradeciendo la presencia a los socios presentes, esperando resolver el tema de dicha convocatoria citada, y cualquier duda que tengan los accionistas lo hagan de una manera educada pidiendo la palabra con estas indicaciones, se deja instalada la reunión.

3.- Elección de Directiva.- Gerente General, **HUGO RAÚL RODRÍGUEZ DURAN;** Presidente, **ELADIO REMIGIO PESANTEZ HERAS;** Comisario Principal, **VALLADOLID ROSALINO ROLANDO;** Comisario Suplente, **ARIAS SANMARTIN ÁNGEL RAÚL.**

Una vez elegido se procede a la toma de posición, quien juran desempeñarlo fiel y legalmente y respetar los estatutos, quedando posesionados legalmente.

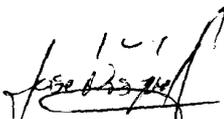
Clausura de la reunión por parte del Dr. Álvarez. Agradece a todos los socios accionistas por su presencia y da por terminada la presente Junta.

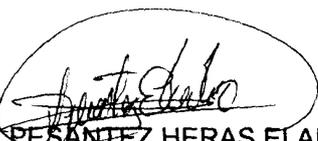
Para constancia firman los asistentes:


ARIAS SANMARTIN ANGEL RAÚL

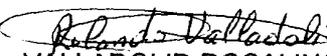

CARMONA REYES FABIAN ROBERTO


GUAMÁN ALVIAR MANUEL CARLOS


NASPUD LITUMA JOSÉ ANTONIO


PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO


RODRÍGUEZ DURAN HUGO RAÚL.


VALLADOLID ROSALINO ROLANDO.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Agosto del 2014


Dr. Henry Álvarez Serrano
DIRECTOR DE LA JUNTA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

28 de marzo y Río siete esquina
Teléfonos: 07-2430212

Número de Repertorio: 99

Fecha de Repertorio: 19-sep-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ €, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 10 celebrado entre: ([ARIAS SANMARTIN ANGEL RAUL en calidad de SOCIO], [CARMONA REYES FABIAN ROBERTO en calidad de SOCIO], [GUAMAN ALVIAR MANUEL CARLOS en calidad de SOCIO], [NASPUD LITUMA JOSE ANTONIO en calidad de SOCIO], [PESANTEZ HERAS ELADIO REMIGIO en calidad de SOCIO], [RODRIGUEZ DURAN HUGO RAUL en calidad de SOCIO], [VALLADOLID ROSALINO ROLANDO en calidad de SOCIO])

Abg. Verónica Bustillos Heras [E]

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



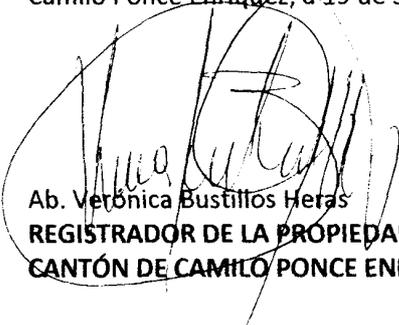
**BIENIO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

D.L. 2002-64; R.O. 544-MARZO 28-2002

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

.....ZON. Siento que en esta fecha de 19 de septiembre del 2014, procedo a marginar la escritura de Constitución de Compañía de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 6 DE MAYO "CONTRASEMAY S.A.", inscrita bajo el número DIEZ (10) del Registro Mercantil y NOVENTAYNUEVE (99) del Libro Repertorio; dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías.

Camilo Ponce Enríquez, a 19 de Septiembre de 2014.


Ab. Verónica Bustillos Heras
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (e)

